

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (CIDH):

- **La CIDH presenta caso sobre Argentina ante la Corte Interamericana.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el 25 de febrero de 2021 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el caso Cristina Britez Arce y familia, respecto de Argentina. El caso se refiere a la responsabilidad internacional de Argentina por los hechos relacionados con la muerte de Cristina Brítez Arce y la falta de debida diligencia en la investigación y los procesos judiciales que se siguieron a ese respecto. Cristina Brítez Arce, quien estaba embarazada de nueve meses de gestación, se presentó al Hospital Público Sardá en 1992 aduciendo molestias lumbares, fiebre y escasa pérdida de líquido por genitales. Se le practicó una ecografía que resultó indicativa de feto muerto, por lo que se le internó para inducirle el parto. Según certificado de defunción, la víctima falleció ese mismo día por "paro cardio respiratorio no traumático". En su Informe de Fondo, la Comisión indicó que no le correspondía determinar cuál fue la causa de la muerte de la señora Brítez. Asimismo, señaló que tampoco debía determinar el valor de los peritajes realizados a nivel interno, pero sí establecer si el Estado actuó de manera diligente e hizo lo que razonablemente se esperaba para proteger los derechos de Cristina Brítez y prevenir su muerte, de conformidad con sus obligaciones internacionales. En este sentido, se consideró que al momento de analizar el caso debía tenerse en cuenta la condición de embarazo, el tratamiento y muerte en un hospital público, y los deberes especiales del Estado que derivan de dicha condición, de tal manera que el Estado acreditara haber brindado una atención de salud adecuada integral. La CIDH concluyó que los médicos no actuaron de manera diligente para salvaguardar los derechos a la salud, vida e integridad personal de la víctima. En primer lugar, se observó que el Estado no presentó información que demostrara que pese a tener conocimiento del historial de preeclampsia de la señora Britez, se le haya proporcionado información o recomendaciones específicas de cuidado para prevenir un cuadro de hipertensión. En segundo término, la Comisión advirtió la existencia de al menos dos factores de riesgo importantes que no fueron desvirtuados, y que los médicos que atendieron a la víctima durante sus controles debieron tener en cuenta. Estos son el aumento importante de peso y los antecedentes de preeclampsia en un embarazo anterior. A ello se sumó que, en uno de sus controles, la señora Britez presentó una presión arterial de 130/90, medida que según los parámetros de la Organización Mundial de la Salud puede ser indicación de preeclampsia. En tercer término, se observó que la causa de muerte podría haber sido preeclampsia no diagnosticada o tratada, y que no existió un control exhaustivo con base en las técnicas que eran requeridas y que no revestían un carácter complejo. Ello, pese a que se trataba de un embarazo de alto riesgo. Asimismo, la CIDH observó que la atención brindada a la víctima fue determinada por algunos peritos como "pésima", quienes señalaron que "hubo un mal manejo de la mujer que derivó en la muerte del feto". Asimismo, se tomó nota de la información que indicaba que la señora Britez en los momentos anteriores a su muerte habría sido sujeta a una situación de angustia y estrés. Finalmente, como cuarto punto, la Comisión estableció que la investigación, tampoco permitió justificar que existió una actuación adecuada de los médicos, de acuerdo con las circunstancias específicas que ameritaba la condición y desarrollo del embarazo. En este sentido, no resultaron desvirtuadas las pericias que fueron practicadas en el presente asunto y que contienen referencias explícitas a que la atención que fue brindada no fue adecuada. En vista de lo anterior, la CIDH concluyó que el Estado argentino no acreditó haber actuado de manera diligente y adoptar las medidas que eran razonablemente requeridas para salvaguardar sus derechos. Tales omisiones se verificaron a pesar del deber especial que tenía el Estado para proteger los derechos de la señora Britez en su condición de mujer gestante, que como se ha indicado, requiere la adopción de medidas específicas en razón de su condición de mujer y situación durante el embarazo. Por otra parte, la Comisión subrayó que, en las diversas instancias judiciales, así como en las periciales realizadas, se recalcó la imposibilidad de conocer con certeza la causa de la muerte debido a que la autopsia no se realizó inmediatamente después de sucedida la muerte. Además, las decisiones a nivel interno, tanto en el ámbito penal como en el civil, se basaron principalmente en el resultado de las pericias que fueron realizadas con la información contenida en la historia clínica. La Comisión notó al respecto que los familiares de la señora Britez cuestionaron en varias oportunidades la

validez de dicha historia clínica afirmando, detalladamente, que presentaba evidencias de haber sido adulterada. No obstante, la Comisión no advirtió la existencia de alguna línea de investigación dirigida específicamente a esclarecer en forma efectiva si la historia clínica se encontraba o no adulterada, siendo una prueba relevante dado que fue la base de las pericias y, ulteriormente, de las decisiones judiciales en las que se consideró no contar con elementos suficientes para determinar responsabilidades por la muerte de la señora Cristina Britez Arce. La Comisión advirtió además que el proceso penal y el civil no se llevaron a cabo en un plazo razonable. Finalmente, debido al sufrimiento y falta de certeza de la causa de su muerte, así como el retardo en las investigaciones, la Comisión consideró que el Estado violó el derecho a la integridad personal de los familiares de la señora Britez Arce. Con base en todo lo anterior, la Comisión concluyó que el Estado es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4.1 (vida), 5.1 (integridad personal), 8.1 (garantías judiciales), 25.1 (protección judicial) y 26 (salud), de la Convención Americana, en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento, así como por la violación del artículo 7 (deberes de los Estados) de la Convención Belém Do Pará. Asimismo, la CIDH concluyó la responsabilidad del Estado de Argentina por una violación a la integridad personal del hijo y la hija de Cristina Britez Arce. **En su Informe de Fondo la Comisión recomendó al Estado:** 1. Reparar integralmente las violaciones de derechos humanos declaradas en el informe de fondo tanto en el aspecto material como inmaterial. El Estado deberá adoptar las medidas de compensación económica y satisfacción a favor de los familiares de la víctima, identificados en el informe de fondo. 2. Disponer las medidas de atención en salud mental que Ezequiel Martín y Vanina Verónica Avaro requieran, de ser su voluntad y de manera concertada. 3. Disponer las medidas de capacitación necesarias, a fin de que el personal de salud que atiende a mujeres embarazadas y/o en parto, tanto en hospitales públicos como privados, conozcan los estándares establecidos en el informe. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **Se oficializaron los cambios al Régimen de Licencias para funcionarios y empleados del Consejo de la Magistratura y la creación del Registro de denuncias contra jueces por situaciones vinculadas a violencia de género.** Mediante el Boletín Oficial, se oficializaron las resoluciones 7/2021 y 8/2021 que modifican el régimen de licencias para funcionarios y empleados del Consejo de la Magistratura y crean el registro público de denuncias contra magistrados. Las iniciativas fueron avaladas este lunes por el plenario del Consejo en ocasión del “Día Internacional de la Mujer”, y buscan profundizar la perspectiva de género en el ámbito del Poder Judicial de la Nación. La primera iniciativa tiene por objetivo establecer un sistema de licencias que “contemple la diversidad de proyectos de familia que involucran a las personas que se desempeñan al interior del Consejo de la Magistratura, ya sea que se trate de personas gestantes o no gestantes”; mientras que el segundo proyecto surge a raíz de un compromiso internacional que le impuso al órgano la confección de un registro público de denuncias, en el que conste además el trámite impartido a esas denuncias. **Nuevo régimen de licencias.** La nueva normativa contempla una licencia única por nacimiento para personas gestantes y no gestantes, incluyendo situaciones específicas en las que el recién nacido requiere cuidados especiales; concede licencia extraordinaria a quien inicie un Procedimiento de Reproducción Humana Asistida (THRA) ya sea como gestante, como donante de gametos o como persona que haya manifestado su voluntad procreacional; y otorga licencia para el caso de interrupción del embarazo. Desde el Cuerpo explicaron que la “licencia única por nacimiento y cuidado” implica, además, la “equidad de género y busca la efectiva corresponsabilidad en esta tarea, pone el acento en la nueva vida que se incorpora a la familia y no en cómo está compuesta la misma, eliminando el sesgo discriminador y pasando a una política progresiva y positiva en la materia”. “La incorporación de una licencia única por nacimiento, marca un horizonte próspero en relación a la equidad entre géneros, garantiza el derecho de niños y niñas a un cuidado integral en sus primeros meses de vida y resulta un gran avance en la ampliación y protección de los derechos de las funcionarias, funcionarios, empleadas y empleados de este Consejo de la Magistratura”, fundamenta la resolución 7/2021. Desde el Cuerpo explicaron que la “licencia única por nacimiento y cuidado” implica, además, la “equidad de género y busca la efectiva corresponsabilidad en esta tarea, pone el acento en la nueva vida que se incorpora a la familia y no en cómo está compuesta la misma, eliminando el sesgo discriminador y pasando a una política progresiva y positiva en la materia”. En el caso de parto normal y simple se otorga una licencia de

120 días corridos, divididos en 2 períodos, uno anterior de 30 días y otro posterior al parto, de 90 días. En caso de nacimiento múltiples, se adicionarán 60 días a partir del vencimiento de la licencia postnatal. También se contemplan situaciones especiales como, por ejemplo, internación del bebé, discapacidad, enfermedad y nacimiento prematuro. Se incluye como novedad los procedimientos de TRHA que no se encontraban previstos y que solía suplirse con otro tipo de licencias. A partir de ahora se contempla “tanto los casos de personas que realizan intervenciones médicas en sus cuerpos como aquellos en que la persona trabajadora pudiera hacer uso de la licencia en función de su 'derecho a acompañar' en el contexto de un proyecto parental compartido”. **Denuncias públicas y registradas.** También se oficializó el registro de denuncias contra jueces que versen sobre “vulneración y/o afectación de derechos por actos discriminatorios; inobservancia manifiesta de la normativa nacional e internacional en materia de género en el dictado de actos procesales; y obstaculización, mediante retardo o impedimento, en el acceso a la justicia”. El registro será “publicado a través de los medios oficiales del Consejo de la Magistratura para su acceso público” y se indicará solamente las iniciales del nombre y apellido de la víctima para asegurar la “confidencialidad y evitar su revictimización”. La inclusión en el registro será ordenada por la Comisión de Disciplina y Acusación, a pedido de alguno de sus integrantes, en oportunidad de aprobarse la notificación del trámite al juez. “De esta manera, se pone en cabeza de una instancia colegiada la decisión relativa a la inclusión de las denuncias en el registro y se prevé que aquel análisis sea desarrollado al momento de otorgarse el traslado de artículo 11 del RCDyA al magistrado, una vez admitida la denuncia por la Comisión, a fin de que ejerza cabalmente su derecho de defensa”, señala la resolución 8/2021. Se especificará detalladamente el estado del trámite disciplinario en sus diferentes etapas. En aquellos casos que la denuncia resulta desestimada, archivada o el trámite impartido concluyera en el dictado de una absolución por parte del Jurado de Enjuiciamiento, deberá ser retirada su anotación.

- **Un fallo judicial determinó que un hombre deberá resarcir económicamente a su ex por el trabajo doméstico que realizó durante el tiempo que estuvieron en pareja.** El juez resaltó que su ayuda colaboró a incrementar el patrimonio del hombre. El Juzgado Civil y Comercial 14 de Rosario, a cargo de Marcelo Quaglia, ordenó a un hombre a pagarle una indemnización a su ex mujer de 32 años en reconocimiento de las tareas del hogar que ella realizaba y le permitieron a él incrementar su patrimonio. La sentencia destacó que la mujer cooperó en el crecimiento del patrimonio de su pareja “a través de la prestación de aportes económicos indirectos a partir de las tareas que desarrollaba en el hogar” y gracias a ese trabajo en la casa, el hombre pudo cambiar su automóvil por uno más nuevo y mejorar la vivienda que había adquirido para ambos, bienes que están registrados a su nombre. El hogar organizado le permitía a este hombre trabajar con tranquilidad y aumentar su patrimonio, ya que legaba a su casa después de una jornada de trabajo y encontraba la casa limpia y las compras hechas, todo lo que contribuía a su bienestar, remarcó el juzgado. “No cabe duda alguna de que la joven realizó aportes concretos y directos en las tareas de reparación, acondicionamiento y mejora del inmueble, y que también colaboró a través de la prestación de aportes económicos indirectos a partir de las tareas que desarrollaba en el hogar y el trabajo en el negocio de su padre, independientemente de que le fuera remunerado”, expresó el magistrado. En ese sentido, Quaglia agregó que “las tareas vinculadas a los denominados ‘quehaceres del hogar’, tienen un valor económico, que debe ser reconocido de manera efectiva y palpable y corresponde reconocer jurídicamente el esfuerzo que la actora puso tanto en construir la casa que sería el hogar que integraba el proyecto de vida en común de la pareja, como los ingresos que dieron alivio al demandado para adquirir, por ejemplo, su rodado”. El hogar organizado le permitía a este hombre trabajar con tranquilidad y aumentar su patrimonio, ya que legaba a su casa después de una jornada de trabajo y encontraba la casa limpia y las compras hechas, todo lo que contribuía a su bienestar, remarcó el juzgado. Finalmente, el jurista rosarino señaló la necesidad de analizar este caso con perspectiva de género “como una herramienta esencial para eliminar desigualdades a partir de condiciones sociales, culturales, políticas, económicas y jurídicas, históricamente creadas a partir del sexo biológico”. La condena incluye el 25% del valor de mercado de una casa y de un auto adquiridos cuando estaban juntos, entre 2010 y 2017.

Colombia (InfoBae):

- **Oficializan la captura del expresidente de la Corte Suprema Francisco Ricaurte.** Tras no haberse podido entregar voluntariamente en la mañana de este miércoles 10 de marzo, las autoridades colombianas finalmente oficializaron la captura de Francisco Ricaurte, expresidente de la Corte Suprema, hallado culpable de participar en el ‘Cartel de la Toga’, un esquema diseñado para recibir coimas a cambio de fallos favorables. El trámite de captura fue oficializado por la Fiscalía General de la Nación, que envió a agentes del CTI a realizar dicho procedimiento, para posteriormente trasladarlo a la sede de

Paloquemao del ente acusador, donde se espera que pase la noche mientras se define el centro de reclusión al que será enviado. La diligencia se da luego de que, el pasado 9 de marzo, el Juzgado 10 Penal del Circuito, que halló culpable a Ricaurte por los delitos de concierto para delinquir, cohecho por dar u ofrecer, utilización indebida de información privilegiada y tráfico de influencias de servidor público, advirtiera que la orden de captura podía tardar hasta cuatro días en ser expedida formalmente por el Centro de Servicios del complejo judicial de Paloquemao. A pesar de esa información, Ricaurte había intentado entregarse en horas de la mañana de este miércoles, precisamente en esos juzgados, a donde llegó en compañía de su abogado, Juan Sebastián Fajardo. Desde allí, el procesado afirmó a Semana: “Llegué pero me dicen que aún no están dados los requisitos para la expedición de la orden de captura. Jamás hice parte de una organización criminal. Jamás di u ofrecí dinero a ningún servidor judicial de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema. Jamás intercedí ante la Corte Suprema de Justicia en beneficio de ningún congresista aforado investigado por la sala penal de la Corte Suprema”. Por su parte, el apoderado del que llegó a ser el hombre más poderoso de la rama judicial indicó a esa revista que, su cliente acudió a entregarse, pero no lo recibieron porque supuestamente no está lista la orden de captura inmediata y agregó que “se ha hablado de un Cartel de la Toga, que supuestamente existió una organización criminal para garantizar fallos en la Corte. No existe una sola absolución ni preclusión, ni archivo, que se hubiera dado en el marco del mal llamado Cartel de la Toga”. Mientras esperaba la finalización del proceso, Ricaurte aprovechó para atacar al testigo estrella de la Fiscalía en el caso del ‘Cartel de la Toga’, el exfiscal anticorrupción Gustavo Moreno. El exmagistrado afirmó: “jamás recibí ningún tipo de dinero por parte de Moreno; no tenía por qué recibirlo, porque Gustavo Moreno era autónomo e independiente en su proceso. No se puede perder de vista que Gustavo Moreno es un mentiroso experto, superó con éxito uno de los polígrafos más avanzados, realizado por la Embajada americana para poder entrar a un cargo”. Ricaurte fue encontrado culpable y condenado por los cuatro delitos relacionados con conformar una organización criminal al interior del sistema judicial, el pasado martes 9 de febrero. En la audiencia, su abogado aseguró que el implicado estaba dispuesto a entregarse a las autoridades pero que seguiría manifestando su inocencia por los crímenes de que lo acusan. Así mismo, en la audiencia, la Fiscalía solicitó una pena de 24 años de prisión que se cumpla en centro carcelario y pidió igualmente que se le imponga una multa de 562 salarios mínimos. Desde 2017, Ricaurte fue vinculado al proceso por presunta corrupción en el escándalo antes mencionado y ahora, tras varias audiencias, fue sentenciado por conformar, presuntamente, una organización criminal al interior del sistema judicial. La Fiscalía le imputó los delitos concierto para delinquir y cohecho al exmagistrado, Francisco Ricaurte, los mismos delitos por los que ahora fue condenado. El jurista encargado del caso encontró culpable a Ricaurte por la red de sobornos que desarrolló durante su jefatura en el tribunal; además, de cometer hechos de corrupción de en la Sala Penal de la Corte. Con dicha sentencia, Ricaurte se convierte en el primer condenado por el Cartel de la Toga, cuya responsabilidad no fue aceptada por el exmagistrado, asegurando que no colaborará con la justicia. Durante el juicio, el juez analizó las declaraciones de los testigos que fueron interrogados por la Fiscalía y la defensa de Ricaurte y con dichos testimonios logró determinar la existencia de la red criminal que investigaba la Fiscalía y de la que la Corte habría emitido varios juzgamientos. “A Francisco Ricaurte le era exigible que su comportamiento se ajustara al ordenamiento legal y constitucional pues contaba con la ilustración y suficiente conocimiento para comprender el alcance y las consecuencias al contrariar el ordenamiento jurídico legal, por ello es susceptible del reproche penal por lo que hizo y se probó en este juicio oral”, manifestó el juez. Además, el juez dijo que tras el exhaustivo análisis del material probatorio, se comprobó que existió una red criminal dentro de la Corte en la que se beneficiaba a servidores públicos que eran investigados por corrupción, bajo el liderazgo de Francisco Ricaurte y otros funcionarios como Luis Gustavo Moreno y el exfiscal Alfredo Betín. “Como estrategia diseñada por la organización criminal, concierto para delinquir, con los mal llamados clientes de dicha organización bajo el manto protector de su líder doctor Francisco Javier Ricaurte o a quienes se acercarán a dicha organización criminal”, precisó el juez. A pesar de lo dicho por la defensa de Ricaurte, se estima que el próximo 25 de marzo el juez décimo de conocimiento de Bogotá fijará la sentencia que deberá pagar.

Perú (La Ley):

- **¿Cuál es la diferencia entre ofendido y perjudicado en el delito de plagio?** Corte Suprema precisó que la diferencia recae en determinar quién es el titular del bien jurídico vulnerado y quién es el titular del perjuicio. Asimismo, señaló que no debe confundirse la pretensión con los argumentos justificativos. La institución jurídica de la víctima o agraviado, prevista en el artículo 94 apartado 1 del Código Penal, comprende al ofendido quien es el titular del bien jurídico vulnerado como al perjudicado quien es el titular del perjuicio. Así lo señaló la Corte Suprema en la casación número 102-2020/AREQUIPA, en la

que declara inadmisibles recursos que alegaban inobservancia de precepto constitucional, infracción de precepto material y violación de la garantía de motivación. **¿Cuál fue el caso?** Máximo es un ciudadano peruano condenado por el delito de plagio, debido a la publicación de una guía médica que fue ingresada y difundida por la biblioteca nacional y la Biblioteca de la Salud de la Universidad Católica Santa María. Durante el juicio, la sala determinó que se había copiado íntegramente el capítulo tres de una obra perteneciente al Portal INFOMED de la Red de Salud de Cuba publicada en enero del 2013. Por ende, confirmo que el demandado se había apropiado indebidamente de una obra ajena que había sido difundida como de su autoría por la Biblioteca de la Salud de la Universidad Católica Santa María. Frente a ello, Máximo decidió presentar un recurso de casación alegando que la sala no acreditó la fecha de la publicación del libro plagiado ni que los agraviados fueran los titulares de los derechos morales, patrimoniales y de difusión. Además, se alegó que se incorporaron argumentos no debatidos y se vulneró la Decisión trescientos cincuenta y uno de la Comunidad Andina al considerar titular de derechos patrimoniales a una página web, denominada INFOMED – Cuba y sin identificarse al autor de la obra. Por último, aseguro que se invirtió la carga de la prueba. Por todo ello, la defensa de Máximo interpuso recurso de casación por inobservancia de precepto constitucional, infracción de precepto material y violación de la garantía de motivación. **¿Qué determino la corte?** La corte señaló que era suficiente la titularidad del portal web sobre la obra, ya que no dejaba lugar a dudas, por lo que, si se consideraba falsa la anotación, pues correspondía probar lo contrario, dado que era suficiente esa referencia, a menos que contrapruebas específicas así lo determinen. Asimismo, especifico que “la institución jurídica de la víctima o agraviado de un delito está prevista en el artículo 94 apartado 1 del Código Procesal Penal, y comprende tanto al ofendido por el delito (titular del bien jurídico vulnerado) como al perjudicado por el mismo (titular del perjuicio)”. A esto último añadió, “los sujetos y perjudicados por este delito son el creador de una obra intelectual y quien, además, puede tener sobre ella derechos patrimoniales (editor, cesionario), así como todo aquél que la registra y que bajo cuenta del agente delictivo las difunde”. Desenlace del caso. En el caso concreto, la corte agregó que “el sujeto ofendido por el delito es INFOMED de la red de salud de Cuba, mientras que han resultado perjudicados tanto la Biblioteca Nacional al registrar un libro producto de un plagio como la Biblioteca de la Salud de la Universidad Católica Santa María al incorporarla a la misma y difundirla como si fuera una obra lícita”. Además, preciso que no debe confundirse pretensión con los argumentos justificativos, el primero responde al principio de no contradicción, por lo que exige una respuesta congruente, mientras que el segundo es un razonamiento que no necesariamente debe seguir el juez. Por todo ello, declaró inadmisibles porque no consideraron que se presentó un supuesto de suma gravedad institucional. Accede a la sentencia completa [AQUÍ](#).

Venezuela (El Universal):

- **TSJ declaró constitucionalidad de la prórroga del Estado de Excepción y Emergencia Económica.** La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) declaró la constitucionalidad del Decreto número 4.440, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.615 Extraordinario, ambos del 23 de febrero de 2021, mediante el cual el presidente de la República, ciudadano Nicolás Maduro Moros, decreta la prórroga por 60 días del Estado de Excepción y de Emergencia Económica en todo el territorio nacional. Así lo establece la sentencia N° 0018-2021 de la mencionada Sala del Alto Juzgado, con ponencia del magistrado Juan José Mendoza Jover, en la cual se reitera que las sentencias de la Sala Constitucional tienen carácter vinculante y efectos erga omnes, inclusive para todos los órganos del Poder Público Nacional. Finalmente, se ordenó la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la Gaceta Judicial y en la página web del Máximo Tribunal del país.

Estados Unidos (El Comercio):

- **Juez suspendió audiencia virtual tras ver que el agresor estaba conectado desde la casa de la víctima.** La audiencia virtual aparentaba transcurrir con normalidad. Los jueces, abogados y personal de la Corte de Michigan (Estados Unidos) que se encontraban presentes seguían los actos protocolarios para dar inicio a la sesión llevada a cabo por Zoom. El caso a tratarse era una denuncia por agresiones físicas que el acusado Coby James Harris habría perpetrado contra su exnovia, reporta la cadena local de Seattle Kiro 7. La intuición de Deborah Davis, asistente de la oficina del Fiscal, hizo que la funcionaria reaccionara y mencionara que algo fuera de lo normal estaba ocurriendo. Según el diario local Sturgis Journal, se basó en el lenguaje corporal y las expresiones faciales de la víctima para intervenir. "Su Señoría, tengo razones para pensar que el acusado está en el mismo departamento que la testigo en este momento", dijo Davis

en plena transmisión en vivo de la audiencia. "Me encuentro extremadamente preocupada por su seguridad", agregó. La funcionaria continuó: "Quiero confirmación de que ella se encuentra a salvo antes de que continuemos". "Señorita, ¿dónde se encuentra en este momento?", preguntó el juez Jeffrey Middleton a la víctima después de escuchar la intervención de la oficina del Fiscal. "Estoy en una casa", contestó la mujer, dudando. "¿Cuál es la dirección?", preguntó el juez. "Es mi casa", respondió, mirando hacia un lado. "¿Cuál es la dirección?", insistió el juez. La víctima le dijo la dirección exacta. "Señor Harris, ¿dónde está usted?", preguntó el juez al acusado. Este le respondió con el número de otra dirección. "Está bien, quiero que camines hasta la entrada de la casa y me muestres el número de domicilio", contestó el juez Middleton. "¿Por qué?", preguntó el acusado. "Ni siquiera creo que tengo el teléfono lo suficientemente cargado como para hacer eso. Tengo como 2% en este momento", agregó. La asistente del Fiscal intervino nuevamente: "La Policía se encuentra afuera del departamento en este momento". Señorita, ¿podría salir a la entrada?", dijo el juez. "¿Puedes tomar tu teléfono contigo para saber que estás bien?", le dijo la funcionaria de la Fiscalía. Poco después, el acusado había sido encontrado por las autoridades en el interior del departamento de la víctima. Estaba conectado a la audiencia desde allí. "Perdón por haberle mentado", le dijo el acusado al juez. "No sé por qué lo hice". "Señor Harris, mi consejo es que no diga nada más", dijo el juez. "La sesión queda suspendida. Su fianza queda cancelada. Adicionalmente, la oficina del Fiscal probablemente lo va a procesar por obstrucción a la justicia". "Esta es la primera vez que tengo a alguien en la habitación de al lado de la víctima, potencialmente intimidando a una testigo", dijo el juez. "Yo nunca la atacé", contestó el procesado, ante lo cual el juez insistió que guarde silencio. "Estás cavando tu propia tumba. Tocaste fondo y continúas cavando", fueron las palabras finales del juez para con el acusado.

Unión Europea (TJUE):

- **Conclusiones del Abogado General en el procedimiento de dictamen 1/19 Convenio de Estambul.** El Abogado General Hogan propone al Tribunal de Justicia que declare que, aunque la Unión haya firmado el Convenio de Estambul, el Consejo puede esperar, sin no obstante estar obligado a hacerlo, a que los Estados miembros hayan alcanzado un común acuerdo en quedar vinculados por dicho Convenio antes de decidir si la Unión se adherirá a él y con qué alcance. El Abogado General considera además que el Convenio de Estambul puede celebrarse sobre la base de los artículos 78 TFUE, apartado 2, 82 TFUE, apartado 2, 84 TFUE y 336 TFUE mediante dos Decisiones separadas. El Convenio de Estambul 1 sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica fue adoptado por el Consejo de Europa el 7 de abril de 2011 y se abrió a la firma el 11 de mayo de 2011. Una primera propuesta de la Comisión de una Decisión del Consejo de la Unión Europea («Consejo») relativa a la firma del Convenio de Estambul en nombre de la Unión no recabó los apoyos suficientes de los miembros del Consejo. En consecuencia, se decidió reducir el alcance de la celebración propuesta del Convenio de Estambul por parte de la Unión y limitarlo meramente a aquellas competencias que se consideraban que formaban parte de las competencias exclusivas de la Unión. Con el fin de tener en cuenta las posiciones particulares de Irlanda y del Reino Unido que se contemplan en el Protocolo n.º 21 anejo al TUE y al TFUE, también se tomó la determinación de escindir en dos Decisiones separadas la Propuesta de la Comisión de una Decisión del Consejo para la firma del Convenio de Estambul. Las dos Decisiones del Consejo se adoptaron el 11 de mayo de 2017. La primera se refiere a la firma, en nombre de la Unión, del Convenio de Estambul en lo que respecta a las disposiciones comprendidas en las competencias de la Unión en asuntos relacionados con la cooperación judicial en materia penal, y mencionaba como bases jurídicas sustantivas los artículos 82 TFUE, apartado 2, y 83 TFUE, apartado 1. La segunda abarca los aspectos de dicho Convenio relacionados con el asilo y la no devolución y mencionaba como base jurídica sustantiva el artículo 78 TFUE, apartado 2. Los considerandos de ambas Decisiones del Consejo incluían referencias a las competencias de la Unión y de sus Estados miembros. El 9 de julio de 2019, el Parlamento Europeo solicitó al Tribunal de Justicia, de conformidad con el artículo 218 TFUE, apartado 11, que emitiera un dictamen sobre la adhesión de la Unión al Convenio de Estambul. Mediante su primera cuestión, el Parlamento Europeo pregunta qué artículos del TFUE deberían constituir las bases jurídicas adecuadas del acto del Consejo relativo a la celebración del Convenio de Estambul en nombre de la Unión. También pregunta si es necesario o posible adoptar dos Decisiones separadas para la firma y dos Decisiones separadas para la celebración del Convenio de Estambul. Mediante su segunda cuestión, el Parlamento Europeo pregunta si es compatible con los Tratados que la Unión celebre el Convenio de Estambul de conformidad con el artículo 218, apartado 6, del TFUE cuando no haya común acuerdo entre todos los Estados miembros para otorgar su consentimiento a quedar vinculados por dicho Convenio. En las conclusiones que presenta hoy, el Abogado General Hogan propone al Tribunal de Justicia que responda a las cuestiones planteadas por el Parlamento Europeo de la siguiente manera: Si

no ha habido cambios en las intenciones del Consejo en lo tocante al alcance de las competencias compartidas que se ejercerán para la celebración del Convenio de Estambul, la Decisión de autorizar dicha celebración en nombre de la Unión debería fundamentarse en los artículos 78 TFUE, apartado 2, 82 TFUE, apartado 2, 84 TFUE y 336 TFUE como bases jurídicas sustantivas. La celebración del Convenio de Estambul por la Unión mediante dos actos separados no puede provocar la invalidez de dichos actos. La Decisión de la Unión de celebrar el Convenio de Estambul sería compatible con los Tratados si se adopta sin que haya común acuerdo entre todos los Estados miembros para otorgar su consentimiento a quedar vinculados por dicho Convenio. Asimismo, no obstante, también sería compatible con los Tratados si se adopta después de que se haya alcanzado ese común acuerdo. Corresponde exclusivamente al Consejo decidir cuál de estas dos soluciones es preferible. El Abogado General considera que todas las cuestiones que plantea el Parlamento deben declararse admisibles, excepto la segunda parte de la primera cuestión, aunque solo en la medida en que se refiere a la Decisión relativa a la firma del Convenio de Estambul. En efecto, dado que el Parlamento Europeo no impugnó la validez de las Decisiones relativas a la firma, como podría haber hecho, y estas han adquirido por tanto firmeza, no puede hacer uso del procedimiento de dictamen para eludir los plazos aplicables al recurso de anulación. Sobre la cuestión de las bases jurídicas adecuadas para la celebración del Convenio de Estambul El Abogado General propone seguir la jurisprudencia del Tribunal de Justicia conforme a la cual, cuando un acto persigue varios objetivos o tiene varios componentes, dicho acto debe fundarse en principio en una única base jurídica, y, de forma excepcional, en varias bases jurídicas, a saber, aquellas que correspondan a los objetivos o componentes preponderantes o, al menos, a los objetivos o componentes principales de ese acto. De ello se deduce que es irrelevante si se ejercieron otras competencias en la adopción del acto en cuestión, siempre y cuando esas otras competencias se refieran a objetivos o componentes de ese acto que sean accesorios. Además, cuando la Unión no vaya a ejercer todas sus competencias, resulta importante, en opinión del Abogado General, que la Decisión de autorizar la celebración de un acuerdo internacional se distinga del propio acuerdo. Habida cuenta de que, por lo que respecta a la adhesión al Convenio de Estambul, es obvio que el Consejo pretende que la Unión solo ejerza algunas de sus competencias, el Abogado General Hogan considera que no debe tomarse en consideración el Convenio de Estambul en su totalidad, sino únicamente las partes de este que, desde el punto de vista del Derecho de la Unión, vincularán a la Unión. A este respecto, el Abogado General Hogan señala que, en el presente caso, no parece necesario decidir de forma definitiva si, como considera el Consejo, la Unión tiene competencia exclusiva para celebrar el Convenio de Estambul en los ámbitos de asilo e inmigración y de cooperación judicial en asuntos penales y, en consecuencia, si la Unión está obligada a ejercer dichas competencias. La cuestión que plantea el Parlamento Europeo se funda en la premisa de que la Unión ejercerá, como mínimo, las competencias que tiene en materia de asilo e inmigración y de cooperación judicial en asuntos penales. Tras analizar los objetivos y componentes del Convenio de Estambul, el Abogado General Hogan señala que la celebración del Convenio de Estambul por la Unión puede afectar a un gran número de competencias que ostenta de forma exclusiva o compartida con los Estados miembros y, por consiguiente, en teoría un gran número de bases jurídicas del TFUE pueden ser pertinentes. Añade no obstante que la base o bases jurídicas de un acto no tienen que reflejar todas las competencias ejercidas para su adopción. La Decisión de autorizar la celebración del Convenio de Estambul por la Unión solo debe fundamentarse en la base o bases jurídicas que correspondan al que será el centro de la gravedad de dicha Decisión. Para determinar tal base jurídica, el Abogado General considera necesario tener en cuenta no solo los objetivos y componentes del Convenio de Estambul, sino también tomar en consideración los objetivos y componentes más específicos de la propia Decisión. El Abogado General Hogan también analiza la pertinencia de determinadas bases jurídicas que el Parlamento Europeo no menciona en su cuestión examinando las distintas competencias que probablemente se vean afectadas por el Convenio de Estambul. A continuación, el Abogado General propone al Tribunal de Justicia que responda a la primera cuestión que, habida cuenta del alcance de la celebración que prevé el Consejo, la decisión por la que se autorice a la Unión a llevar a cabo dicha celebración debe basarse en los artículos 78 TFUE, apartado 2, 82 TFUE, apartado 2, 84 TFUE y 336 TFUE. Sobre la cuestión de si la autorización para celebrar el Convenio de Estambul puede otorgarse mediante dos Decisiones separadas El Abogado General Hogan observa que la cuestión formulada por el Parlamento se refiere a la futura validez formal de la Decisión de celebrar el Convenio de Estambul. A este respecto, debe recordarse que del artículo 263 TFUE se desprende que la validez formal de un acto solo puede impugnarse si se ha incurrido en un vicio sustancial de procedimiento. El Abogado General concluye que la celebración del Convenio de Estambul mediante dos Decisiones en lugar de una sola no parece presentar una naturaleza que pueda tener consecuencias para las reglas de votación, como ocurría en una sentencia anterior del Tribunal de Justicia. Esta conclusión del Abogado General se fundamenta, en primer lugar, en que es incontrovertido que, con independencia del número de decisiones que se adopten, su adopción estará comprendida en

todos los casos dentro de las competencias de la Unión. En segundo lugar, en lo referente a las reglas de votación, debe señalarse que escindir una decisión en dos actos separados podría viciar la celebración de un acuerdo internacional si el primero de ellos que hubiera de adoptarse se adoptara de conformidad con una determinada regla de votación y el segundo lo fuera en virtud de otra regla de votación en unas circunstancias en las que, si solo se hubiera adoptado un único acto, habría sido de aplicación una única regla de votación. Sin embargo, en el presente asunto, todas las bases jurídicas en cuestión llevan a la aplicación del mismo procedimiento. En consecuencia, el Abogado General propone al Tribunal de Justicia que responda a la cuestión del Parlamento que la celebración del Convenio de Estambul por la Unión mediante dos actos separados no puede provocar la invalidez de dichos actos. Sobre la cuestión de la validez de la decisión del Consejo relativa a la celebración del Convenio de Estambul si se adoptase sin que haya común acuerdo entre todos los Estados miembros en prestar su consentimiento a quedar vinculados por dicho Convenio A este respecto, el Abogado General estima que el Consejo no tiene ninguna obligación de esperar al común acuerdo de los Estados miembros, como tampoco tiene ninguna obligación de celebrar un acuerdo internacional, como el Convenio de Estambul, inmediatamente después de firmarlo. Antes bien, corresponde al Consejo valorar, a la vista de factores como la amplitud del riesgo de incumplimiento no justificado del acuerdo mixto en cuestión por un Estado miembro, la posibilidad de obtener la mayoría necesaria en el Consejo para ejercer él solo todas las competencias compartidas. En consecuencia, el Abogado General propone responder a la segunda cuestión que, en primer lugar, la Decisión de la Unión de celebrar el Convenio de Estambul sería compatible con los Tratados si se adopta sin que exista el común acuerdo de todos los Estados miembros para otorgar su consentimiento a quedar vinculados por dicho Convenio. No obstante, también sería compatible con los Tratados si se adopta después de que se haya alcanzado dicho común acuerdo. Corresponde exclusivamente al Consejo decidir cuál de estas dos soluciones es preferible.

Arabia Saudita (Amnesty.org):

- **La sentencia que confirma la declaración de culpabilidad de Loujain al Hathloul, una terrible injusticia.** En respuesta a la decisión anunciada hoy por el Tribunal Penal Especializado de Arabia Saudí de confirmar la declaración de culpabilidad de la defensora de los derechos de las mujeres Loujain al Hathloul tras un juicio sumamente injusto, Lynn Maalouf, directora adjunta de Amnistía Internacional para Oriente Medio y el Norte de África, ha declarado: “La sentencia de hoy es solamente la demostración más reciente de la intención de Arabia Saudí de seguir aplastando todas las formas de disidencia en el país. Al no anular la declaración de culpabilidad de Loujain al Hathloul, las autoridades saudíes han demostrado claramente que consideran el activismo pacífico un delito y que a las personas dedicadas al activismo las consideran espías”. “Loujain al Hathloul es una valiente defensora de los derechos humanos, debería ser alabada por su activismo pacífico en el país, no calificada de delincuente.” Loujain al Hathloul es una valiente defensora de los derechos humanos, debería ser alabada por su activismo pacífico en el país, no calificada de delincuente”: Lynn Maalouf, Amnistía Internacional. “Ya ha pasado casi tres años recluida en detención arbitraria, y durante ese tiempo ha soportado tortura, acoso sexual y otros malos tratos, así como reclusión en régimen de aislamiento. “La sentencia de hoy pone una vez más de manifiesto que el compromiso público de Arabia Saudí para con la reforma de los derechos humanos es una farsa.” “Las autoridades saudíes deben anular de inmediato la declaración de culpabilidad de Loujain al Hathloul, levantar la abusiva prohibición de viajar impuesta durante cinco años a ella y su familia, y garantizar que recibe reparación adecuada por su detención arbitraria e injusta y otras violaciones de derechos humanos que ha sufrido. Los responsables de someterla a actos de tortura y otros malos tratos deben también ser enjuiciados.” Información complementaria. Loujain al Hathloul fue detenida arbitrariamente en 2018 junto con otras 12 personas dedicadas a la defensa de los derechos de las mujeres recluidas exclusivamente por ejercer su derecho a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica. En diciembre de 2020 fue condenada a cinco años y ocho meses de prisión —con suspensión de la pena durante dos años y 10 meses— tras un juicio flagrantemente injusto celebrado ante el Tribunal Penal Especializado. Fue acusada de “espiar para intereses extranjeros” y “conspirar contra su país” por promover los derechos de las mujeres y pedir el fin del sistema de tutela masculina. En febrero de 2021, después de casi tres años entre rejas, Loujain al Hathloul fue puesta en libertad vigilada. En la actualidad se encuentra sometida a una prohibición de viajar de cinco años de duración.

Pakistán (RT):

- **Un tribunal prohíbe TikTok en el país tras fallar a favor de una petición contra el contenido "inmoral e indecente" de esa red.** El Tribunal Superior de la Peshawar, en Pakistán, ordenó este jueves imponer una prohibición a TikTok en el territorio del país argumentando que los videos que se suben en esa red social son "inaceptables" para la sociedad, recoge el canal ARY News. La audiencia se llevó a cabo sobre una petición que buscaba prohibir TikTok en el territorio de Pakistán. "Los videos de TikTok están vendiendo vulgaridad en la sociedad", declaró el presidente del Tribunal Superior, Qaiser Rasheed Khan, agregando que este contenido va en contra de los "valores culturales" y "morales" de Pakistán. Khan ordenó que la aplicación sea bloqueada de inmediato. "Los más afectados por TikTok son los jóvenes. Los informes que recibimos sobre TikTok son lamentables", aseveró Khan. Desde la Autoridad de Telecomunicaciones de Pakistán (PTA) señalaron que la administración de TikTok no respondió a las exigencias del regulador de eliminar el contenido "indecente". En este sentido, el Tribunal Supremo indicó que el servicio deberá permanecer bloqueado hasta que desde TikTok cooperen con la PTA. "Hasta que la administración de TikTok no coopere con [el regulador] para detener el contenido inmoral, imponemos una prohibición a esta aplicación", dijo Khan. No es la primera vez que las autoridades bloquean TikTok en Pakistán. El pasado octubre, la PTA restauró el acceso a la red social después de que la dirección de la aplicación asegurara que bloquearía el contenido que se considerara "inapropiado" desde el punto de vista de las leyes locales.


De nuestros archivos:

4 de noviembre de 2009
Estados Unidos (UPI)

Resumen: Magistrada rechaza acuerdo en caso de adolescente que quemó a gato en un horno. Cheyenne Cherry, de 17 años se había declarado culpable y había aceptado la oferta de pasar un año en prisión por crueldad animal. La Magistrada del Tribunal Superior del Condado del Bronx derribó el acuerdo, tras considerar que era ilegal reducir un cargo violento a uno no violento. Los fiscales ofrecieron ahora que Cherry se declare culpable, a cambio de pasar dos años en prisión. Los abogados de la adolescente dicen que las autoridades judiciales sucumbieron a las presiones de los grupos defensores de los derechos de los animales.

- **Judge nixes plea deal in cat killing.** A technicality forced a judge to reject a plea agreement offered to a 17-year-old girl charged with burning a cat in an oven, New York prosecutors said. Cheyenne Cherry had pleaded guilty and accepted a deal for one year in prison for animal cruelty in the May 6 fatal burning of her former roommate's cat, Tiger Lily, The New York Post reported Tuesday. Bronx County Supreme Court Judge Margaret Clancy Monday withdrew the agreement after determining it was illegal to reduce a violent felony charge to a non-violent charge, The Post reported. Prosecutors offered a new agreement in which Cherry could plead guilty to animal cruelty in exchange for two years in prison. Cherry's lawyer, Danielle Follette, accused prosecutors of succumbing to pressure from animal rights activists who were following the proceedings.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.